

X11-78

ABC es independiente en su línea de pensamiento y no acepta necesariamente como suyas las ideas vertidas en los artículos firmados

DESPUES de haber leído la declaración de la Conferencia Episcopal y la pastoral del cardenal primado sobre este tema, respetando y acatando el magisterio de la Iglesia, y con la libertad de los hijos de Dios y la falta de responsabilidad del que precisamente no ejerce ninguna clase de magisterio, digo mi pensamiento.

LA CONSTITUCION Y LA FE CATOLICA

condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas...»

La Constitución o Leyes Fundamentales del régimen de Franco era confesional, confesional en extremo: «La nación española considera como timbre de honor el acatamiento de la ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional que inspirará su legislación.» (Principio II del Movimiento.)

La Constitución que se va a someter a Referéndum el día 6 de diciembre es no menos claramente aconfesional (artículo 16.3). Ni una sola vez invoca el nombre de Dios y sólo una vez menciona la Iglesia católica. Resulta una Constitución de las más laicas del mundo. En un país de clara mayoría de católicos y de cristianos ¿no podría haberse invocado el nombre de Dios? Pero ¿debería haberse hecho? Es muy comprometido iniciar una Constitución con la fórmula de «en el nombre de Dios...» u otra invocación semejante de la divinidad. Porque las imperfecciones que afectan a contenido de justicia quedarían como sacralizadas; porque el desarrollo de la Constitución en leyes tan imperfectas como las que hacen siempre los hombres quedarían asimismo como sacralizadas hechas «en Su nombre»; y porque el régimen, después del Vaticano II, se olvidó de eso de «inspirar su legislación en la doctrina de la Iglesia», porque ha sido una declaración político-religiosa.

Es verdad que se desarraiga con ello la costumbre de esa invocación tan bella, pero en la Iglesia se están arraigando y desarraigando constantemente esa clase de costumbres. Pablo VI vendió la famosa tiara de los Pontífices romanos para dar su dinero a los pobres, y de la tiara han prescindido, cambiándola por la simple estola, los dos Papas Juan Pablo. Y más ejemplos no se pueden contar porque son incontables.

Pero la imperatividad de las leyes, y sobre todo la Constitución, que es una super-ley, ¿no es acaso por la autoridad que viene de Dios? Sí, pero las magistraturas civiles no tienen su autoridad por un sacramento, como en la Iglesia. Así, el Vaticano II en la «Gaudium et Spes», 74 c., dice: «Es, pues, obvio que la comunidad política y la autoridad pública se fundan en la naturaleza humana y, por lo mismo, pertenecen al orden prefijado por Dios, aunque la determinación del régimen (político) y la designación de los gobernantes están dejadas a la voluntad libre de los ciudadanos.»

Esta doctrina que ya hace unos siglos había expuesto autorizada el teólogo jesuita P. Suárez. Luego no se puede decir que la Constitu-

ción, por no invocar el nombre de Dios, es atea.

Otro de los «punctum dolens» de la Constitución es el de la posibilidad de legalización del aborto. La doctrina de la Iglesia es rotunda sobre la ilicitud moral y jurídico-natural del aborto directo; lo tiene condenado incluso con la excomunión (c. 2350, párrafo 1.). La Constitución dice en el artículo 15 que «todos» tienen derecho a la vida. Se sustituye con esa expresión de «todos» la inicial de «toda persona», para que no cupiese la aplicación de la noción jurídica de que persona, en el Derecho Civil, es el nacido vivo y sobreviviente al menos veinticuatro horas. «Todos» no es tanto una expresión ambigua como una expresión desmesurada, y «el que mucho abarca poco aprieta». La interpretación más correcta sería la de «toda forma de vida humana», incluidos por consiguiente los ancianos, los enfermos incurables, los deformes y todos los que sean un puro peso social. Lo indudable es que el feto, desde que se engendra, es una forma de vida humana. Es una forma incipiente, como es el estado de coma una forma final de vida. La vida desde que se engendra hasta que se extingue es vida. Los abortistas tendrían que demostrar lo contrario. Por todo ello, no creo que se pueda decir que la Constitución ha abierto la puerta al aborto, la puerta está cerrada y, si se abre, tendrá que ser forzada.

La libertad religiosa negativa está garantizada en el artículo 16 de la Constitución, párrafo primero: «La libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, sin más limitación que la... del mantenimiento del orden público protegido por la ley.» Es un texto semejante al de la declaración conciliar sobre libertad religiosa, sino que en ésta se dice además (3 e) «que la potestad civil, cuyo fin es cuidar el bien común temporal, debe reconocer y favorecer la vida religiosa de los ciudadanos». Pero el artículo 9 de la Constitución subsana esta sequedad del puro orden público diciendo: «Corresponde a los poderes públicos promover las

En la pastoral del primado se invoca «el deber moral de las sociedades para con la verdadera religión», reafirmado —dice— por el Concilio Vaticano II en su declaración sobre libertad religiosa. Pero lo que reafirma sustancialmente esa declaración es el deber de no coaccionar la conciencia libre del hombre, y no por respeto al error, sino por respeto a la dignidad humana: «En la sociedad se ha de observar la regla de la libertad integral, según la cual ha de reconocerse al hombre el máximo de libertad, sin restringirla más que cuando y en cuanto es necesario» (LR. 7 c). El principio del límite de esa libertad es el *justo orden público* (LR. 7 c).

En cuanto al divorcio, resumidísimamente, teniendo en cuenta el artículo 39 de la Constitución que dice: «Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia», y el contexto general de la misma sobre las materias que puedan afectar a la familia y a la institución matrimonial se puede decir que la Constitución ni favorece el divorcio ni lo impide.

La posición de los católicos ante una posible ley de divorcio sería la siguiente: no podrían hacer ningún uso moral de la misma; su condición de cristianos les obliga en conciencia a mantener la indisolubilidad de su matrimonio, pero podrían hacer uso jurídico-civil (moralmente siempre ilícito y que no disuelve su matrimonio-sacramento) de acudir sin coacción jurídica alguna que pueda impedirle a ese divorcio civil. Esa es la respuesta que en ese doble sentido contenía la nota de la Secretaría de Estado del Vaticano a Portugal hace cuatro años.

En toda forma social colegiada —incluidas las religiosas— rige normalmente la ley de las mayorías. Esta ley no excluye a las minorías, pero sí el que éstas no acaten la decisión mayoritaria. El Papa Wojtyla es el Papa de los que le han votado y de los que no le han votado. Pero si la minoría se hace disidente —disidente es el que se separa de la común doctrina o creencia— lo que hace es romper la unidad o quebrantarla. Es cierto que la Conferencia Episcopal no limita, jurídicamente, la libertad de los obispos en sus diócesis. Pero esto, sobre que lo ignoran los más de los creyentes, no excluye el cuidado de evitar el público disenso y la ruptura aparente del Colegio episcopal. Como cristiano hay que decir —con todo respeto a la jerarquía y amor a las personas— que es triste y grave el que esto se haya producido contra un texto como el mayoritario de los obispos que, salvando con gran prudencia todo lo que cristianamente había que salvar, tranquilizaba la libertad de conciencia de los fieles frente al Referéndum constitucional.

Antonio GARRIGUES